

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2022-860
30-03-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana,*

impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”,

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”,*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”,*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”,*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”,*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para*

realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”,

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”,*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”,*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”,*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”,*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores*

presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”,

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*,

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*,

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”*,

Que, en respuesta a la solicitud realizada por el Sr. Manuel Hipólito Jaramillo Rosalez con comunicación sin número de fecha 9 de septiembre de 2020, mediante Resolución Nro. CPCCS-DLOJ-2020-0004-RES de fecha 4 de octubre de 2020, se aprobó la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de *“VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTON CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2015 - 2020”*,

Que, mediante comunicación sin número, el 26 de octubre de 2021, la Veeduría Ciudadana presentó en las oficinas de la Delegación Provincial de Loja su

Informe Final en cumplimiento de lo que establece el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2022-0058-M de 19 de enero de 2022, el Subcoordinador Nacional de Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0075-M de fecha 17 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico sobre la pertinencia de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnicos de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta veeduría ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

“1. De conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Técnico Final de la veeduría ciudadana, el Informe Final de los Técnicos de Veeduría Ciudadana; así como también, de conformidad a este artículo, se recomienda al Pleno que ordene la entrega de los certificados de reconocimiento a los miembros de la veeduría.

2. Respecto a la recomendación de la remisión de una copia certificada del Informe de la veeduría ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Lucerito, Cantón Calvas, Provincia de Loja para su conocimiento, siendo esta una atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señalada en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda acoger la misma

3. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías, si en dichos informes se observan posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación el Pleno del CPCCS, remitirá mediante Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en caso de detectarse posibles irregularidades; la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda se derive el resultado a la Secretaría antes mencionada, así como también se derive a la Contraloría General del Estado quien es el órgano competente “del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado” de acuerdo al artículo 211 de la Constitución del Ecuador.

4. Debido a las presunciones de irregularidades que se observaron de la lectura de los informes, esta Coordinación no recomienda la socialización de resultados como es la publicación en el sitio web institucional del CPCCS de

conformidad al segundo inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías. (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe Jurídico al Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTON CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2015 - 2020”**, presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0075-M de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Dar por conocido el Informe Final así como el Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTON CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2015 - 2020”**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2022-0058-M de 19 de enero de 2022, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

Art. 3.- Remitir una copia certificada del Informe de la veeduría a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Lucerito, Cantón Calvas, Provincia de Loja para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 4.- Remitir una copia del Informe Final, Informe Técnico y Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTON CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2015 - 2020”** a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 5.- Remitir una copia certificada del Informe Final, Informe Técnico y Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTON CALVAS DE LA PROVINCIA DE LOJA, PERIODO 2015 - 2020”** a la Contraloría General del Estado como órgano competente del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado de acuerdo al artículo 211 y 212 de la Constitución del Ecuador.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elabore los certificados de reconocimiento y a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución a los veedores y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su conocimiento; con una copia certificada de esta resolución, del Informe Final, Técnico y Jurídico de esta veeduría a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Lucerito, Cantón Calvas y a la Contraloría General del Estado; y con el contenido de esta resolución, una copia del Informe Final, Técnico y Jurídico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy treinta de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 010, realizada el

30 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL